



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia – Quindío

Armenia (Q), 27 abril de 2023

Solicitante:	Luis Eduardo Martínez Tejada a través de apoderada judicial Ángela Maria Paz
Asunto:	Tiene por desistida solicitud
Radicación	Sin radicado Carpeta para Revisión 07

Mediante escrito allegado el 09 de julio de 2020, el peticionario por medio de apoderada judicial, requirió la copia de la sentencia expedida el 14 de abril de 1953 concerniente a la sucesión de la señora Bárbara Ceballos García.

Mediante correo electrónico enviado el 17 de noviembre de 2020, se requirieron los datos de las partes con sus números de cédulas, sentencia o autos para iniciar el trámite a lo solicitado.

El 26 de enero de 2021, se informó por parte del Centro de Servicios a este despacho, el no registro del expediente con la información mínima aportada por el solicitante previa consulta al archivo central.

Mediante auto del 09 de marzo de 2021, se dispuso el conocimiento de la información suministrada al peticionario y se orientó su indagación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, además, se conminó para aportar nueva información que permita una segunda búsqueda ante el archivo central.

Lo anterior fue comunicado el 11 de marzo de 2021, al correo electrónico suministrado en la petición, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

El archivo central envió certificación del 16 de marzo de 2021, confirmando la no ubicación del expediente en el cual estuviese relacionada la causante Bárbara Ceballos García.

El artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece: *“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

En consideración a que el peticionario no aportó más documentos dirigidos a obtener la ubicación del proceso y haber transcurrido dos años y un mes sin que se brindara información, se decreta el desistimiento y archivo de la presente actuación.

Por secretaría notifíquese lo aquí decidido en el canal digital informado por el patente remitiéndole enlace de acceso a la actuación adelantada, advirtiéndole que contra la presente decisión procede recurso de reposición sin perjuicio que posteriormente presente la correspondiente solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Solicitar apoyo al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, en coordinación con la Secretaría dar cumplimiento a lo aquí dispuesto al correo amps11@hotmail.com

Notifíquese y Cúmplase,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2b539b6e92718609b905d625c4fc79d3a908f8ea288b8c66805b105b39c692**

Documento generado en 27/04/2023 11:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>